

MEDIDA DE CONSERVACION 47/XI

Disposiciones de exención por investigación científica

Se adopta esta medida de conservación, de conformidad con el artículo IX de la Convención.

- 1. Las capturas realizadas durante la pesca de investigación por buques de pesca comercial o auxiliares de la pesquería, o por buques con una capacidad de captura similar, se considerarán como parte de los límites de capturas.**
- 2. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación, el sistema de notificación de capturas estipulado en la Medida de conservación 51/XI se aplicará siempre que la captura correspondiente a un período de notificación de cinco días exceda las 5 toneladas, a no ser de que se apliquen normas más específicas para la especie en cuestión**